

Las penas accesorias serán las mismas para la tentativa punible que para el delito consumado.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Primer Tribunal Correccional del Cuzco, en la sentencia de fs. 57, ha condenado a Braulio Salas Alvarez, como autor de tentativa de delito contra el honor sexual en agravio de la menor Marina María Loreto Flores a la pena de seis meses de prisión condicional y al pago de 80 soles en concepto de reparación civil. Contra esta sentencia han interpuesto recurso de nulidad el Fiscal y el condenado.

Conforme al art. 98 del C. P. las penas accesorias serán las mismas para la tentativa punible que para el delito consumado. No obstante esta disposición el Tribunal Correccional del Cuzco ha omitido fijar la dote abonable a la agraviada. Tal omisión acarrea la nulidad del fallo, como lo ha establecido también constante jurisprudencia de la Corte Suprema.

Es NULO el fallo recurrido. La Corte Suprema se servirá ordenar que se proceda a nuevo juicio oral con arreglo a ley.

Lima, 23 de mayo de 1955.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal; cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la sentencia recurrida de fojas cincuentisiete su fecha veintidós de octubre de mil novecientos cincuenticuatro, expedida en la instrucción seguida contra Braulio Salas Alvarez por delito contra el honor sexual en agravio de Marina María Loreto Flores; mandaron que el Tribunal Coreccional del Cuzco, proceda a realizar nuevo juicio oral con arreglo a ley; y, los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ.— MAGUIÑA SUERO.— VALVERDE.— LENGUA.— PONCE SOBREVILLA.— Se publicó.— Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Exp. 225/55.— Procede del Cuzco.